



ACUERDO PCSJA20-11593

08/07/2020

“Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en la Rama Judicial, se ordena su implementación y se dictan otras disposiciones relacionadas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 105 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala los principios que rigen la función administrativa y dispone que las entidades en todos los órdenes tengan un control interno que se ejerza en los términos que señale la ley.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que en las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con las normas vigentes.

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”; define el control interno como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Que la misma ley 87 precisa que el alcance de la norma cobija a todas las entidades del Estado del orden nacional, central y descentralizado y de cualquier rama del poder público; que la responsabilidad sobre toda la implementación, perfeccionamiento y aplicación del Sistema de Control Interno es de la máxima autoridad de la entidad, quien debe velar por adecuarlo a la naturaleza, estructura y misión de la organización.

Que el artículo 105 de la Ley 270 de 1996, determina que para asegurar la realización de los principios que gobiernan la administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura debe implantar, mantener y perfeccionar un adecuado control interno, que opere en forma eficaz y continua en todos los niveles que componen la Rama Judicial.

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deber de toda entidad, adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993.

Que mediante el Decreto 1599 del 2005, el Gobierno Nacional derogó el Decreto 943 de 2014, y actualizó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, de obligatorio cumplimiento y aplicación para los sujetos obligados.

Que mediante Acuerdo PSAA07-3915 de 2007 el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 y, con Acuerdo PSAA07-4392 de 2007, acogió el Documento Técnico No. 01 de 2007, con el cual se fijan políticas, directrices, métodos y procedimientos específicos para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005.

Que mediante el Decreto 943 de 2014, que derogó el Decreto 1599 del 2005, el Gobierno Nacional adoptó la actualización el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI) que definió las generalidades del Sistema de Control Interno.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, estableció su articulación con el Sistema de Control Interno y ordenó al Gobierno Nacional reglamentar la materia y establecer el modelo para desarrollar la integración y articulación de estos sistemas.

Que el Decreto 1499 de 2017, en relación con el Sistema de Gestión, obliga a que este se articule con el Sistema de Control Interno y se implemente a través del Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

Que el artículo 7 del Decreto 648 de 2017, replantea la integración del Sistema Institucional de Control Interno así: esquema de controles de la organización, gestión de riesgos, administración de la información y de recursos y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados y objetivos de la entidad.

Que el Decreto 1499 de 2017, precisa que, la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI), se debe efectuar a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), de obligatorio cumplimiento y aplicación.

Que los cambios propuestos en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), no modifican los aspectos filosóficos y esenciales del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), como son: principios de Autocontrol, Autorregulación y Autogestión.

Que la actualización del MECI considera que el ejercicio del control interno es transversal e inherente a la gestión y desempeño de las entidades y organismos públicos, basando su estructura en el modelo COSO/INTOSAI¹, el cual es un estándar internacional que contiene el marco de referencia para la implementación, gestión y control de un adecuado Sistema de Control Interno, el cual va complementado o acompañado por un esquema de asignación de responsabilidades frente a la gestión de riesgos y del control, adaptada del modelo de "Las Tres Líneas de Defensa para una Efectiva Gestión de Riesgos y Control", del Instituto de Auditores Internos (IIA).

Que mediante Acuerdo PCSJA19-11252, por el cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Nivel Nacional y de los Subcomités Seccionales de Coordinación del Sistema de Control Interno, el Consejo Superior de la Judicatura adecuó la institucionalidad relacionada con el Sistema Institucional de Control Interno, entendida ésta como el conjunto de instancias que trabajan coordinadamente para establecer las reglas, condiciones, políticas y metodologías para que el sistema funcione y logre sus objetivos.

Que en sesiones ordinarias del 16 de julio y 10 de diciembre de 2019, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en cumplimiento de sus funciones, previa evaluación, verificación, análisis y ajustes del documento técnico y del proyecto de acuerdo, decidió aprobar para someter a consideración del Consejo Superior de la Judicatura la adopción e implementación de la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para la Rama Judicial.

Que es de importancia estratégica para el Consejo Superior de la Judicatura impactar la cultura organizacional de la Rama Judicial en torno al control interno, el cual se fundamenta en las personas que forman parte de la organización y aquellas con las cuales se relaciona dada su función misional, para asegurar que la conciencia y el sentido de pertenencia de los servidores judiciales sean los necesarios para garantizar su óptimo funcionamiento.

¹ Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO: Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission)/Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

ACUERDA:

CAPÍTULO I ACTUALIZACIÓN DEL MECI PARA LA RAMA JUDICIAL

ARTÍCULO 1. ACTUALIZACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO (MECI). Se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) para la Rama Judicial, con excepción de la Fiscalía General de la Nación, conforme lo señala el Marco General y el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y las normas que lo rigen.

PARÁGRAFO 1. El control interno es transversal e inherente a la gestión y desempeño de la Rama Judicial, y se concibe como un ejercicio intrínseco a la ejecución de los procesos y al desarrollo de funciones de todos los cargos, en particular, las asignadas a aquellos que tienen responsabilidad de dirección y mando.

PARÁGRAFO 2. El control interno en la Rama Judicial es un proceso integrado y dinámico que llevan a cabo el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y los servidores judiciales, para proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de objetivos relacionados con las operaciones, información, cumplimiento, mejora de la gestión y obtención de resultados.

PARÁGRAFO 3. La actualización del MECI se articula con el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA).

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL MECI. El MECI que se adopta proporciona la estructura de control de la gestión que especifica los elementos necesarios para construir y fortalecer el Sistema Institucional de Control Interno. A través del modelo se determinan los parámetros necesarios (autogestión) para que la Rama Judicial establezca acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación), en la cual cada uno de los servidores judiciales se constituyen en parte integral (autocontrol).

Atendiendo los principios constitucionales y legales de la función pública de administrar justicia, para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en ellas, y los de la función administrativa; el diseño y desarrollo del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial se orienta al logro de los siguientes objetivos:

1. Promover la eficacia, la eficiencia, la economía, la transparencia, la integridad y los valores éticos en todos los niveles y operaciones de la Rama Judicial, así como la calidad del servicio público de administrar justicia, y la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
2. Salvaguardar los recursos y bienes de la Rama Judicial contra cualquier forma de inadecuada administración, pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales; así como, en general, contra todo hecho anormal, fraude e irregularidades, riesgos o situación perjudicial que pueda afectarlos.
3. Cumplir con la Constitución, las leyes, las regulaciones y la normatividad aplicable a la Rama Judicial y sus operaciones.
4. Suministrar información, financiera y no financiera, asegurando y preservando en debida forma sus registros, que sea relevante, confiable y oportuna, a los distintos grupos de valor y de interés de la Rama Judicial y a la ciudadanía en general.
5. Aplicar medidas para prevenir y mitigar los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten, que puedan afectar el logro de los objetivos de la Rama Judicial
6. Facilitar la rendición de cuentas por parte de la Rama Judicial y los servidores judiciales, para informar y explicar los avances y los resultados de su gestión, potenciando la capacidad de la ciudadanía para ejercer su derecho a pedir información, explicaciones y a hacer la retroalimentación que considere, con evaluaciones y propuestas de mejora e incentivos para corregir, resaltar o sancionar los resultados.

PARÁGRAFO. El Sistema Institucional de Control Interno está integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos, y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados, dentro de las políticas trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a las metas, resultados u objetivos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL MECI. Sin perjuicio de que en el ejercicio del control interno se consulten los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales; se aplican los principios del MECI de autocontrol, autorregulación y autogestión, para garantizar la efectividad del Sistema Institucional de Control Interno, como se establecen a continuación:

3.1 Autocontrol. Capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los servidores judiciales, independientemente de su cargo o nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones, efectuar correctivos y mejorar oportunamente, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y tareas bajo su responsabilidad, garanticen el ejercicio de las funciones administrativas y judiciales de forma transparente, eficiente y eficaz. El control interno se fundamenta en el autocontrol al considerarlo como inherente e intrínseco a todas las acciones, decisiones, tareas y actuaciones que realizan los servidores judiciales en procura del logro de los propósitos de la Rama Judicial, por lo que el desarrollo de esta capacidad requiere del compromiso, competencia y responsabilidad con el ejercicio de su labor y de la responsabilidad para asumir sus propias decisiones y regular su conducta.

3.2 Autorregulación. Capacidad institucional de la Rama Judicial para reglamentar, con fundamento en la Constitución y en la Ley, los asuntos propios de su función y definir aquellas normas, políticas y procedimientos que permiten la coordinación efectiva y transparente de sus acciones. Mediante la autorregulación la Rama Judicial adopta los principios, normas y procedimientos necesarios para la operación del Sistema Institucional de Control Interno; favoreciendo el autocontrol al normalizar los patrones de comportamiento requeridos para el cumplimiento de los objetivos, y hace efectivo y transparente el ejercicio de su función constitucional para cumplirle a todos los grupos de valor, a los distintos grupos de interés y a la ciudadanía en general.

3.3 Autogestión. Capacidad de la Rama Judicial para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera eficaz, eficiente y efectiva, las funciones administrativas y jurisdiccionales que le han sido asignadas por la Constitución y la Ley. El control interno se fundamenta en la autogestión al promover en la Rama Judicial la autonomía organizacional necesaria para establecer sus debilidades de control, definir las acciones de mejora y hacerlas efectivas, a la vez que asume con responsabilidad pública las recomendaciones generadas por los órganos de control y les da cumplimiento con la oportunidad requerida.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DEL MECI. El Modelo Estándar de Control Interno (MECI) que se adopta se alinea con las mejores prácticas de control y se especializa en la mejora continua, su estructura tiene cinco componentes interrelacionados, los cuales se definen a continuación:

4.1 Ambiente de Control. Hace referencia a la totalidad de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se debe desarrollar el control interno. La Alta Dirección determina la orientación ideológica y moral, y da las pautas con respecto a la importancia del control interno y los estándares de conducta esperados dentro de la Rama Judicial, siendo el factor decisivo que moldea la cultura organizacional para prevenir el fraude, la corrupción y otras prácticas antiéticas, y refuerzan las expectativas sobre el control interno en los distintos niveles organizacionales, como fundamento de los demás componentes del MECI, para proporcionar disciplina y estructura.

El propósito de este componente es asegurar que la Rama Judicial dispone de directrices y condiciones mínimas para el ejercicio del control interno, estableciendo el compromiso, el liderazgo y los lineamientos de la Alta Dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, con el fin de implementar y fortalecer el Sistema Institucional de Control Interno.

Los principios que rigen este componente son:

1. El compromiso de la Alta Dirección y de la Rama Judicial en general con la integridad, los valores éticos y los principios del servicio público.
2. El ejercicio independiente de supervisión sobre el desempeño del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial, por parte del Consejo Superior de la Judicatura y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
3. El establecimiento de las estructuras, las líneas de reporte y los niveles o facultades de autoridad y responsabilidad apropiadas para las actividades de operación y la consecución de los objetivos, en todos los niveles organizacionales de la Rama Judicial.
4. El compromiso de la Rama Judicial para atraer, desarrollar y retener a personas competentes, a través de la gestión del talento humano con carácter estratégico, en alineación con la visión, la misión y los objetivos institucionales.
5. La Rama Judicial define las responsabilidades de las personas en materia de control interno para la consecución de los objetivos y establece líneas de reporte de información de forma periódica, con datos y hechos sobre el funcionamiento del Sistema Institucional de Control Interno, que le permitan a la Alta Dirección la toma de decisiones.

4.2 Evaluación del Riesgo. La evaluación del riesgo es un proceso dinámico e interactivo efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores judiciales, que le permite a la Rama Judicial identificar, evaluar y gestionar los riesgos y eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de los objetivos institucionales.

La Rama Judicial enfrenta una variada gama de riesgos procedentes de fuentes internas y externas, por eso la evaluación de riesgos constituye la base para determinar cómo se gestionarán, siendo condición previa para ello el establecimiento de objetivos asociados a los diferentes procesos y actividades, con suficiente claridad y detalle para permitir la identificación y evaluación de los riesgos con impacto potencial en dichos objetivos. Los líderes de los procesos deben considerar el impacto que puedan tener posibles cambios en el entorno externo y dentro de la Rama Judicial, y que puedan provocar que el control interno no resulte efectivo, el cual ha sido instituido, esencialmente, para mitigar y limitar los riesgos que afectan las actividades, tanto de orden administrativo, como jurisdiccional.

Los principios que rigen este componente son:

1. La Rama Judicial define los objetivos con suficiente claridad para permitir la identificación y evaluación de los riesgos relacionados.
2. La Rama Judicial identifica los riesgos para la consecución de sus objetivos en todos los niveles y los analiza como base sobre la cual determinar cómo se deben gestionar.
3. La Rama Judicial considera la probabilidad de fraude y corrupción al evaluar los riesgos para la consecución de los objetivos.
4. La Rama Judicial identifica y evalúa los cambios que podrían afectar significativamente el Sistema Institucional de Control Interno.

4.3 Actividades de Control. Las actividades de control contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la Alta Dirección para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos institucionales. Estas actividades se ejecutan en todos los niveles de la Rama Judicial, en las diferentes etapas de los procesos; tanto administrativos, como jurisdiccionales, y en el entorno tecnológico. Según su naturaleza, son preventivas o de detección y abarcar todas las actividades manuales y automatizadas. Para esto, establece una adecuada segregación de funciones, la que normalmente está integrada en la definición y funcionamiento de las actividades de control. Donde no es posible hacer la separación de funciones, se desarrollan actividades de control alternativas y compensatorias.

Las actividades de control son el mecanismo para apalancar el logro de los objetivos, formando parte integral de los procesos, su objetivo es permitir el control de los riesgos identificados. Son acciones expresadas a través de políticas de operación, procesos y

procedimientos, que contribuyen al desarrollo de las directrices impartidas por la Alta Dirección frente al logro de los objetivos.

Los principios que rigen este componente son:

1. La Rama Judicial define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos.
2. La Rama Judicial define y desarrolla actividades de control en todos sus niveles sobre la tecnología para apoyar la consecución de los objetivos.
3. La Rama Judicial despliega las actividades de control a través de políticas que establecen las líneas generales del control interno y procedimientos que llevan dichas políticas a la práctica.

4.4 Información y Comunicación. Es un Eje transversal del MECI que permite identificar, capturar y comunicar información pertinente para que los servidores judiciales puedan llevar a cabo sus responsabilidades. Se utilizan los medios adecuados y en los tiempos oportunos. Se maneja información generada internamente, así como información sobre hechos y condiciones externas necesarias para tomar decisiones y generar informes confiables.

Los principios que rigen este componente son:

1. La Rama Judicial obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del Sistema Institucional de Control Interno.
2. La Rama Judicial comunica la información internamente, incluidos los objetivos y responsabilidades que son necesarios para apoyar el funcionamiento del Sistema Institucional de Control Interno.
3. La Rama Judicial se comunica con los distintos grupos de valor y de interés y de la ciudadanía en general, sobre los aspectos clave que afectan el funcionamiento del Sistema Institucional de Control Interno.
4. La Rama Judicial establecerá procedimientos, que garanticen la generación y registro de información oportuna, veraz, confiable y necesaria para tomar decisiones, cumplir la misión y rendir cuentas a la comunidad

4.5 Actividades de Monitoreo. Este componente permite desarrollar las actividades de supervisión continua (autoevaluación y controles permanentes) en el día a día de las actividades, así como evaluaciones periódicas (evaluación independiente, auditorías) que permiten valorar: (i) la efectividad del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial; (ii) la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; (iii) el nivel de ejecución de los planes, programas y proyectos; (iv) los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias, y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejora. Busca que la Rama Judicial pueda hacer seguimiento oportuno al estado de la gestión de los riesgos y los controles.

La evaluación continua y la evaluación independiente se utilizan para determinar que los cinco componentes del MECI, incluidos los controles para cumplir los principios de cada uno, están presentes y funcionan adecuadamente. La autoevaluación, que está integrada en los procesos de la Rama Judicial en todos sus niveles, suministra información oportuna. La evaluación independiente, ejecutada periódicamente por la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, varía en alcance y frecuencia dependiendo de la evaluación de riesgos, la efectividad de las evaluaciones continuas y otras consideraciones del Consejo Superior de la Judicatura y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Las actividades de monitoreo contribuyen a la optimización permanente del Sistema Institucional de Control Interno y, por lo tanto, a la calidad en el desempeño de las operaciones, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, la oportuna resolución de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones, así como a la idoneidad y suficiencia de los controles implementados.

Los principios que rigen este componente son:

1. La Rama Judicial selecciona, desarrolla y realiza evaluaciones continuas o independientes para determinar si los componentes del MECI están presentes y en funcionamiento.
2. La Rama Judicial evalúa y comunica las deficiencias del Sistema Institucional de Control Interno de forma oportuna a las partes responsables de aplicar medidas correctivas, incluyendo el Consejo Superior de la Judicatura, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según corresponda.

ARTÍCULO 5. EFECTIVIDAD DEL MECI. El MECI que se adopta brinda la estructura para que el Sistema Institucional de Control Interno sea efectivo. El sistema es efectivo porque proporciona una seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos de la Rama Judicial; reduce a un nivel aceptable el riesgo de no alcanzar los objetivos, y ayuda a prevenir el fraude, la corrupción y otras prácticas antiéticas, para lo cual se garantiza que:

1. Los cinco componentes y los principios orientadores están en el diseño e implementación del Sistema Institucional de Control Interno y se aplican, con el objeto de lograr los objetivos establecidos.
2. Los cinco componentes funcionan de forma integrada, teniendo en cuenta que dichos componentes son interdependientes y existe una interrelación entre ellos; en particular, en la manera en que los principios interactúan dentro de los componentes y entre los propios componentes.

ARTÍCULO 6. ROLES Y RESPONSABILIDADES. El ejercicio del control interno, así como la implementación y fortalecimiento continuo del MECI, es efectuado por distintas instancias. El Consejo Superior de la Judicatura, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y en general todos los servidores judiciales sin distinción de cargo o nivel jerárquico, son responsables de la aplicación y supervisión del Sistema Institucional de Control Interno, así como de mantener una estructura sólida que promueva el logro de los objetivos, la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de las operaciones.

6.1 Alta Dirección. Representada por el Consejo Superior de la Judicatura como órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial y por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial como órgano técnico y administrativo; adopta, implementa y fortalece continuamente el MECI, como mecanismo de autoprotección de la Rama Judicial para que los planes, métodos principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, y en general todas las actividades, operaciones y actuaciones se realicen acorde con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas vigentes.

En este sentido, la Alta Dirección consolida su compromiso con el Sistema Institucional de Control Interno, para lo cual:

1. Garantiza los recursos físicos, económicos, tecnológicos, de infraestructura y de talento humano requeridos para la implementación y fortalecimiento continuo del MECI.
2. Fija las políticas de operación y comunicación para garantizar el funcionamiento y fortalecimiento continuo del MECI y el seguimiento periódico de las mismas.
3. Convoca la participación de todos los presidentes de corporaciones, despachos judiciales y directivos de las dependencias administrativas, y sus respectivos equipos de trabajo, en la implementación y fortalecimiento continuo del MECI, a través de la identificación, diseño, estandarización y actualización permanente de los procesos a su cargo, la gestión de los riesgos y la verificación constante sobre la aplicación de los mecanismos de control interno y evaluación de su gestión.
4. Vela porque en cada corporación, despacho judicial o dependencia administrativa el servidor encargado de dirigirla cumpla su responsabilidad y compromisos frente al ejercicio del control interno y el MECI.

6.2 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Rama Judicial, responsable y facilitador e instancia de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema Institucional de Control

Interno, además de cumplir las funciones señaladas en el artículo 3 del Acuerdo PCSJA19-11252, "Por el cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Nivel Nacional y de los Subcomités Seccionales de Coordinación del Sistema de Control Interno", o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, le corresponde:

1. Aprobar el plan de acción que presente el Representante de la Alta Dirección y el Equipo MECI para la implementación de la actualización y fortalecimiento continuo del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial.
2. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema Institucional de Control Interno.
3. Proponer acciones para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial.
4. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema Institucional de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la Rama Judicial.
5. Proporcionar información para conocer si el Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial se encuentra presente y funcionando efectivamente.
6. Verificar la efectividad del Sistema Institucional de Control Interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la de la Rama Judicial y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana.
7. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno que presente en sus informes la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura.
8. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la Rama Judicial.

En ésta misma línea, a los Subcomités Seccionales de Coordinación del Sistema de Control Interno, además de cumplir las funciones indicadas en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA19-11252, les corresponde:

1. Apoyar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en el fortalecimiento y desarrollo del MECI en cada una de las corporaciones, despachos judiciales y dependencias administrativas de su jurisdicción.
2. Promover un adecuado ambiente de control, para que se haga la evaluación de riesgos, se lleven a cabo las actividades de control, se informe y comunique y se adelanten acciones de monitoreo a los procesos y actividades que ejecutan las corporaciones, despachos judiciales y dependencias administrativas y de su jurisdicción.

6.3 Representante de la Alta Dirección. A efecto de garantizar la operacionalización de las acciones necesarias para adoptar, implementar y fortalecer continuamente el Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial, se designa como Representante de la Alta Dirección, al Director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; para que, con el apoyo del Líder y del Equipo MECI, administre y dirija el proceso de diseño, implementación, fortalecimiento, actualización, mantenimiento y mejora permanente del Modelo Estándar de Control Interno de la Rama Judicial, correspondiéndole las siguientes responsabilidades:

1. Dirigir el proceso de implementación de la actualización y el fortalecimiento continuo del MECI, de conformidad con las políticas generales que en materia de control interno expida el Consejo Superior de la Judicatura y los lineamientos, directrices u orientaciones que despliegue el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

2. Asegurar que se desarrollen a cabalidad cada una de las fases o etapas previstas para implementar la actualización del MECI, así como su fortalecimiento continuo.
3. Responder ante la Alta Dirección por los avances de la implementación y fortalecimiento continuo del MECI.
4. Someter a consideración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, la aprobación y seguimiento de las actividades planeadas para el fortalecimiento continuo del MECI, sugiriendo los correctivos que se requieran.
5. Coordinar con los directivos, líderes o responsables de cada dependencia administrativa, despacho judicial o proceso, las actividades que requiere realizar el Equipo MECI, en armonía y colaboración con los servidores judiciales de estas áreas.
6. Hacer seguimiento a las actividades planeadas para el diseño, implementación, fortalecimiento, actualización, mantenimiento y mejora permanente del MECI, aplicando los correctivos requeridos.
7. Dirigir y coordinar las actividades del Equipo MECI.

6.4 Líder Equipo MECI. Para el desarrollo de las actividades mencionadas en numeral 6.3, se asigna un Líder, quien bajo las instrucciones y lineamientos del Representante de la Alta Dirección debe orientar y coordinar las actividades del Equipo MECI, estableciéndole las siguientes responsabilidades:

1. Orientar y coordinar las actividades y cada uno de los roles y responsabilidades que le corresponde al Equipo MECI.
2. Diseñar los instrumentos necesarios para el desarrollo de las actividades y cada uno de los roles y responsabilidades del Equipo MECI.
3. Capacitar y asesorar al Equipo MECI en todo lo relacionado con proceso de diseño, implementación, fortalecimiento, actualización, mantenimiento y mejora permanente del Modelo Estándar de Control Interno de la Rama Judicial.
4. Consolidar la información e informes que procese o genere el Equipo MECI en cumplimiento de sus roles y responsabilidades.
5. Organizar y dirigir las reuniones de trabajo que requiera adelantar el Equipo MECI en cumplimiento de sus roles y responsabilidades.
6. Guiar y coordinar cada una de las fases de implementación del MECI, en concordancia con los lineamientos y directrices impartidas por el Representante de la Alta Dirección (Conocimiento, Autodiagnóstico, Planificación, Ejecución, Seguimiento y Cierre).
7. Coordinar y asesorar a los Líderes MECI de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial en lo relacionado con el proceso de diseño, implementación, fortalecimiento, actualización, mantenimiento y mejora permanente del Modelo Estándar de Control Interno en el ámbito de su jurisdicción.
8. Mantener informado al Representante de la Alta Dirección sobre el avance en desarrollo de los roles y responsabilidades del Equipo MECI, así como de los planes que se ejecuten y las fases de implementación.
9. Desarrollar las demás actividades que en el marco del proceso de diseño, implementación, fortalecimiento, actualización, mantenimiento y mejora permanente del Modelo Estándar de Control Interno de la Rama Judicial le indique el Representante de la Alta Dirección.

6.5 Equipo MECI. Se instituye como instancia intermedia dentro del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial el Equipo MECI, el cual se debe conformar con un servidor de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un servidor de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, un delegado de la Coordinación Nacional del SIGCMA y de cada una de las Unidades y Oficinas del Consejo

Superior de la Judicatura y Unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, correspondiéndole cumplir con las siguientes roles y responsabilidades:

1. Presentar al Representante de la Alta Dirección el plan de acción para la implementación de la actualización y fortalecimiento continuo del MECI.
2. Desarrollar las actividades de diseño, implementación, fortalecimiento, actualización, mantenimiento y mejora permanente del MECI, bajo las orientaciones del Representante de la Alta Dirección.
3. Capacitar a los servidores judiciales en el MECI, informando al Representante de la Alta Dirección los avances en la implementación y fortalecimiento continuo del mismo.
4. Prestar asesoría y acompañamiento a los demás servidores judiciales de las distintas corporaciones, despachos judiciales, dependencias administrativas o áreas, en la implementación y fortalecimiento del MECI.
5. Trabajar en coordinación con los servidores judiciales designados por las otras áreas, en aquellas actividades requeridas para la implementación y fortalecimiento continuo del MECI.
6. Analizar información consolidada para presentar al Representante de la Alta Dirección, propuestas para la implementación y fortalecimiento continuo del MECI para su aplicación.
7. Realizar seguimiento a las acciones de implementación y fortalecimiento continuo e informar los resultados al Representante de la Alta Dirección para la toma de decisiones.

El Equipo MECI contará con el apoyo de un representante de cada una de las Altas Cortes y de la Jurisdicción Disciplinaria, el Coordinador Administrativo del Palacio de Justicia y el Coordinador de Direcciones Seccionales de Administración Judicial; esto, con el objeto de que los mismos puedan replicar y retroalimentar en sus respectivas corporaciones, despachos judiciales, dependencias administrativas y grupos internos de trabajo los aspectos del MECI.

De igual forma, el Equipo MECI estará apoyado por los Líderes MECI delegados por cada Consejo Seccional de la Judicatura o Dirección Seccional de Administración Judicial, quienes podrán ser los mismos servidores judiciales designados como Coordinadores Seccionales del SIGCMA, serán los encargados de promover y coadyuvar el desarrollo de las actividades relacionadas con el diseño, implementación, fortalecimiento, actualización, mantenimiento y mejora permanente del MECI en su respectivo ámbito de jurisdicción, bajo los lineamientos del Líder del Equipo MECI.

La Unidad de Auditoría, sin que sea parte del Equipo MECI, deberá contar con un representante, a efecto de que brinde asesoría técnica en el proceso de diseño, implementación, fortalecimiento, actualización, mantenimiento y mejora permanente del MECI.

6.6 Servidores judiciales y particulares que ejercen funciones públicas. Los servidores judiciales y particulares que ejercen funciones públicas al interior de la Rama Judicial son responsables de la eficiente operación de los procesos, actividades y tareas a su cargo, y por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados en cada una de ellas.

De igual forma, tienen el deber de hacer la autoevaluación permanente de los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la corporación, despacho judicial o dependencia administrativa a la cual pertenecen, y emprender acciones que permitan realizar el ejercicio del autocontrol en sus respectivos puestos de trabajo, con el fin de detectar las desviaciones que puedan entorpecer el desarrollo de sus funciones y aplicar los correctivos necesarios, como parte fundamental y eje principal de la correcta implementación y fortalecimiento continuo y permanente del Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial.

6.7 Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura. La Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura es uno de los componentes del Sistema Institucional de Control Interno, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás

controles, que ejerce sus funciones en el marco de los roles de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, relación con entes externos de control, evaluación de la gestión del riesgo, y evaluación y seguimiento, conforme a lo establecido en el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial, el cual la faculta y reviste de autoridad para acceder a registros, propiedad física y personal necesario para la ejecución de sus tareas, declarando su responsabilidad con respecto a la protección de los activos y la confidencialidad.

La función de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura es un proceso de retroalimentación que se desarrolla a través de la evaluación independiente, para proporcionar un grado de seguridad razonable sobre la efectividad de los controles diseñados para la consecución de los objetivos en relación con la eficacia y la eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera, el cumplimiento de leyes y normas aplicables y la lucha contra la corrupción.

Los diferentes roles de la gestión de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura guardan la debida independencia para garantizar la objetividad de sus evaluaciones y seguimientos, por lo cual no hace parte en los procesos administrativos de la Rama Judicial, ni interviene en el desarrollo de procesos internos.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LAS LÍNEAS DE DEFENSA DEL MECI EN LA RAMA JUDICIAL. La estructura del MECI que se adopta se acompaña y complementa con el sistema de líneas de defensa para los procesos de gestión de riesgos y control. De acuerdo con estas, se establecen las siguientes responsabilidades:

7.1 Línea Estratégica de Defensa. Instancia decisoria dentro del Sistema Institucional de Control Interno, que analiza los riesgos y amenazas que puedan afectar el cumplimiento del Plan Sectorial de Desarrollo y de los planes estratégicos, tiene la responsabilidad de definir el marco general para la gestión del riesgo (política de administración del riesgo) y el cumplimiento de los planes de la Rama Judicial.

A cargo de la Alta Dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno; en el marco de los principios del MECI de autogestión y autorregulación, por componente del modelo le corresponde:

Ambiente de Control	<ul style="list-style-type: none">- Dictar lineamientos para el funcionamiento del MECI.- Evaluar la forma como funciona el esquema de líneas de defensa, incluyendo la Línea Estratégica.- Definir y evaluar la política de administración del riesgo.- Evaluar la política de gestión estratégica del talento humano.- Monitorear el cumplimiento de los estándares de conducta.- Definir las líneas de reporte y canales de comunicación en temas clave para la toma de decisiones, atendiendo el esquema de líneas de defensa.
Evaluación del Riesgo	<ul style="list-style-type: none">- Monitorear cambios en el entorno.- Monitorear el estado de los riesgos aceptados.- Monitorear el cumplimiento de la política de riesgos.
Información y Comunicación	<ul style="list-style-type: none">- Garantizar la disponibilidad, confiabilidad, integridad y seguridad de la información.
Actividades de Monitoreo	<ul style="list-style-type: none">- Verificar que se esté haciendo la autoevaluación por parte de la Segunda Línea de Defensa.- Verificar que se esté haciendo la evaluación independiente por parte de la Tercera Línea de Defensa.- Determinar el estado del Sistema Institucional de Control Interno.

7.2 Primera Línea de Defensa. Corresponde a los procesos, actividades o funciones a las que corresponden los riesgos y los gestionan. Es responsable de mantener un control interno efectivo y la ejecución de gestión de riesgos y controles en el día a día. Hace referencia a los controles de gerencia operativa, la cual debe identificar, evaluar, controlar y mitigar los riesgos, guiando el desarrollo e implementación de políticas y procedimientos internos que aseguren que las actividades efectuadas son consistentes con las metas y objetivos de la Rama Judicial.

La gerencia operativa -entendida como todas las corporaciones, despachos judiciales y dependencias administrativas encargadas de la planificación, organización, dirección, ejecución, control y mejora de los procesos, los sistemas, recursos y demás, mediante los cuales la Rama Judicial cumple la función pública de administrar justicia- es la Primera Línea de Defensa porque los controles están diseñados dentro de los procesos, actividades y tareas bajo su dirección.

Esta línea de defensa está a cargo de los Líderes de todos los procesos (Directores de Unidad y Jefes de Oficinas) y sus equipos de trabajo, de los Magistrados y Jueces en toda las jurisdicciones, niveles y especialidades y sus respectivos equipos de trabajo, de los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura y sus equipos de trabajo, de los Directores Seccionales de Administración Judicial y sus equipos de trabajo, de los interventores y supervisores de contratos, y en general de todos los servidores judiciales que cumplan funciones jurisdiccionales o administrativas; para lo cual, en el marco del principio del autocontrol, por componente del MECI les corresponde:

Evaluación del Riesgo	- Identificar, valorar y definir la opción de tratamiento de los riesgos.
Actividades de Control	<ul style="list-style-type: none"> - Diseñar e implementar procedimientos detallados que sirvan como controles y supervisar su ejecución. - Definir y diseñar los controles a los riesgos identificados. - Establecer controles y hacerles seguimiento, acorde con su diseño, evitando la materialización de los riesgos. - Conocer y apropiar las políticas, procedimientos, manuales, protocolos y otras herramientas que permitan tomar acciones para el autocontrol en sus puestos de trabajo. - Implementar controles de gestión y supervisión para asegurar su cumplimiento y para identificar excepciones de control, procesos inadecuados y eventos inesperados. - Hacer seguimiento a los indicadores de gestión de los procesos e institucionales, según corresponda. - Formular planes de mejoramiento y aplicarlos para resolver los hallazgos presentados y hacerles seguimiento. - Implementar acciones correctivas para hacer frente a deficiencias de proceso y control.
Información y Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar con sus equipos de trabajo las acciones establecidas en la planeación institucional a fin de contar con información clave para el seguimiento o autoevaluación aplicada por parte de la Segunda Línea de Defensa. - Cumplir con las políticas y lineamientos para comunicar información relevante.

7.3 Segunda Línea de Defensa. Corresponde a las funciones que supervisan los riesgos. Asegura que los controles y procesos de gestión del riesgo de la Primera Línea de Defensa sean apropiados y funcionen correctamente; supervisa la implementación de prácticas de gestión de riesgo eficaces, cubriendo áreas críticas; consolida y analiza información sobre temas clave para la Rama Judicial, base para la toma de decisiones y de las acciones preventivas necesarias para evitar la materialización de riesgos, mediante procesos sistemáticos de autoevaluación que aportan a la mejora institucional.

Esta segunda línea, en el marco de sus funciones y responsabilidades asignadas por la ley y el reglamento frente al ejercicio del control interno, la componen los presidentes de corporaciones, directivos de despachos judiciales y dependencias administrativas, líderes de procesos o actividades transversales, comités, comisiones y juntas asesoras que generan información para el aseguramiento de la operación de la Rama Judicial (Alta y Media Gerencia), a saber:

- Director Ejecutivo de Administración Judicial.
- Director Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
- Director Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Presidentes de Altas Cortes y de Tribunales en todas las jurisdicciones y especialidades.
- Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- Presidentes de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

- Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
- Directores Seccionales de Administración Judicial.
- Comité de Ética del Consejo Superior de la Judicatura.
- Facilitadores de la Gestión Ética y Comunidades de Prácticas Éticas (Nivel Central y Seccionales).
- Comité Coordinador Institucional para la Gestión de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Comités Coordinadores Seccionales de Aplicación y Seguimiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
- Junta de Contratación de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.
- Juntas Seccionales de Contratación de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
- Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Comités Técnicos de Sostenibilidad del Sistema Contable de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
- Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Comités Seccionales de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial.
- Comité de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Comités de Cartera de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
- Comité de Bajas y Permutas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Comités de Bajas y Permutas de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
- Comisión Técnica de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Comités de Necesidades, de Planificación y de Docencia y Autoevaluación de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Grupos Seccionales de Apoyo y Coordinadores Nacionales de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Comité Nacional de Archivo de la Rama Judicial.
- Comités Seccionales de Archivo de la Rama Judicial.
- Comité Editorial y Comité Técnico Editorial del Consejo Superior de la Judicatura.
- Comité de Gobierno en Línea de la Rama Judicial.
- Comités Nacional, Seccionales y Operativos y Coordinaciones Nacional y Seccionales del SIGCMA.
- Comités de Juzgados por Especialidades.
- Comité Coordinador de cada Oficina Judicial, de Apoyo, de Servicios, de Coordinación Administrativa y Centros de Servicios Judiciales.

En el marco del principio de autogestión, las funciones que debe cumplir la Segunda Línea de Defensa para asegurar que la primera línea está apropiadamente diseñada, implementada y operando según lo previsto, por componente del MECI son:

Ambiente de Control	<ul style="list-style-type: none"> - Proporcionar marcos para la gestión de riesgos. - Proporcionar guía y entrenamiento en procesos de gestión de riesgos.
Evaluación del Riesgo	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar en el marco de la política de riesgos, la adecuada identificación por parte de la Primera Línea de Defensa.
Actividades de Control	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar que los controles y procesos de gestión del riesgo de la Primera Línea de Defensa sean apropiados y funcionen correctamente. - Asistir a la Alta Dirección en el desarrollo de procesos y controles para la gestión de riesgos y problemas. - Asesorar a la Primera Línea de Defensa en temas clave para el Sistema Institucional de Control Interno: i) riesgos y controles; ii) planes de mejoramiento; iii) indicadores de gestión; iv) procesos y procedimientos. - Verificar que los controles contribuyen a la mitigación de riesgos hasta niveles aceptables. - Facilitar y monitorear la implementación de prácticas efectivas de gestión de riesgos por parte de la gerencia operativa. - Trabajar de forma coordinada con la Unidad de Auditoría en el fortalecimiento del Sistema Institucional de Control Interno. - Establecer mecanismos para la autoevaluación requerida (auditoría interna a sistemas de gestión, seguimientos a través de herramientas objetivas, informes con información de contraste que genere acciones para la mejora).

Información y Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - Consolidar y analizar información sobre temas claves para la Rama Judicial, base para la toma de decisiones y de las acciones preventivas necesarias para evitar la materialización de riesgos. - Verificar que la información fluya a través de los canales establecidos. - Monitorear la exactitud e integridad de la información.
Actividades de Monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> - Supervisar la implementación de prácticas de gestión de riesgo eficaces. - Identificar asuntos conocidos y emergentes. - Revisar con la primera línea la adecuada formulación de los planes de mejoramiento. - Monitorear la adecuación y efectividad del Sistema Institucional de Control Interno. - Monitorear el cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable. - Monitorear la corrección o solución oportuna de deficiencias.

7.4 Tercera Línea de Defensa. Su objetivo es proporcionar aseguramiento basado en el más alto nivel de independencia y objetividad, sobre la eficacia de la gestión de riesgos y control interno a la Alta Dirección. Incluye la evaluación frente a las maneras en que funcionan, la Primera y Segunda Línea de Defensa, a través de la función de la auditoría interna, bajo un enfoque basado en riesgos.

El alcance de este aseguramiento, que es reportado a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, abarca un amplio rango de objetivos, incluyendo la eficiencia y efectividad de las operaciones; la salvaguarda de los bienes; la confiabilidad e integridad de los procesos de reporte de información; el cumplimiento de la constitución, las leyes, la normatividad aplicable y las políticas y procedimientos.

La actividad de auditoría interna que desarrolla la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura goza de total independencia y objetividad, de conformidad con el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial y el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna.

A cargo de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la evaluación independiente, le corresponde desarrollar su labor a través de los roles de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, relación con entes externos de control y el de evaluación y seguimiento, así:

- Brindar asesoría proactiva y estratégica a la Alta Dirección y a los Líderes de proceso, en materia de control interno y sobre las responsabilidades en materia de riesgos.
- Brindar asesoría, orientación técnica y recomendaciones frente a la administración del riesgo en coordinación con la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE) y la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Monitorear la exposición de la Rama Judicial al riesgo y realizar recomendaciones con alcance preventivo.
- Formar a la Alta Dirección y a todos los niveles de la Rama Judicial sobre las responsabilidades en materia de riesgos.

ARTÍCULO 8. ARTICULACIÓN DEL MECI CON EL SIGCMA Y OTROS SISTEMAS Y MODELOS DE GESTIÓN. El Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial se articula con el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA), y con los demás sistemas y modelos de gestión con los que cuenta la Rama Judicial o los que llegue a implementar, como son: el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información, el Sistema de Gestión Antisoborno, el Sistema de Gestión del Riesgo, entre otros.

EL SIGCMA o cualquier otro sistema de gestión, permite establecer su estructura para la gestión y adecuada operación, dentro de la cual se encuentran inmersos los controles. El MECI a través de sus cinco componentes permite a la Rama Judicial establecer la efectividad de los controles diseñados desde la estructura de los sistemas de gestión. El eje articulador entre los sistemas de gestión y el MECI es el esquema de las líneas de defensa, donde se definen las responsabilidades frente al control.

La articulación del MECI con el SIGCMA o cualquier otro, como sistemas autónomos e independientes, se convierte en una herramienta que tiene como propósito central contribuir

al fortalecimiento y mejora continua de la acción de la Rama Judicial. Dichos sistemas cuentan con elementos comunes o complementarios; por tanto, dichos elementos se deben identificar en la etapa previa a la implementación, con el objeto de facilitar su gestión y evitar duplicidad de esfuerzos y de tareas. La correcta articulación de estos sistemas fortalece la capacidad administrativa, la gestión del talento humano, de los recursos materiales y financieros y el desempeño institucional.

PARÁGRAFO. Conforme a lo estipulado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, dado el origen constitucional del Sistema Institucional de Control Interno, consagrado en la Ley 87 de 1993, y la naturaleza de cada uno, el MECI no se integra a los sistemas de gestión de la calidad y del medio ambiente, ni a ningún otro, sino que se articula con estos, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de la Rama Judicial.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MECI EN LA RAMA JUDICIAL

ARTÍCULO 9. IMPLEMENTACIÓN DEL MECI. La implementación de la actualización del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), atenderá a las siguientes fases y actividades:

9.1 Fase de Conocimiento. En esta fase el representante de la Alta Dirección, el Equipo MECI y su Líder adelantarán un proceso de aprendizaje y entendimiento del modelo frente al contexto de la Rama Judicial, a fin de interiorizar los ajustes o cambios que se requieren realizar. Parte del ejercicio involucra una actividad con los directivos de las diferentes corporaciones, despachos judiciales y dependencias administrativas, sobre la actualización del MECI para recoger y consolidar las diferentes perspectivas sobre el tema.

Un informe con las conclusiones y recomendaciones y un plan general para la actualización del MECI, deberá entregarse al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

9.2 Fase de Autodiagnóstico. Con el objeto de tener información detallada, oportuna y en tiempo real, sobre el estado actual del MECI, se debe hacer uso de la herramienta de autodiagnóstico suministrada por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) a través del Manual Operativo del MIPG. El autodiagnóstico tiene el propósito de establecer una línea base respecto de los aspectos del MECI que es necesario implementar, adecuar, actualizar o fortalecer, los cuales deben ser incluidos en la planeación institucional.

Se deben identificar los principales cambios surtidos en el proceso de actualización y realizar una autoevaluación con respecto al estado del sistema en la actualidad, esto con el fin de establecer lo que se ha adelantado en la implementación, y lo que debe crearse, modificado o eliminado según sea el caso.

Esta actividad debe ser ejecutada por el Equipo MECI, bajo la coordinación del Líder y la dirección y supervisión del Representante de la Alta Dirección, con la participación y apoyo de los delegados de las Altas Cortes y de la Jurisdicción Disciplinaria, del Coordinador Administrativo del Palacio de Justicia, del Coordinador de Direcciones Seccionales de Administración Judicial y de los Líderes MECI delegados por cada Consejo Seccional de la Judicatura o Dirección Seccional de Administración Judicial; al final de esta se debe presentar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno un informe con las principales conclusiones y recomendaciones.

9.3 Fase de Planificación. Una vez realizado el autodiagnóstico, se debe realizar un listado de actividades, cronograma y un Plan de Acción, desagregando cada actividad y priorizando las mismas según los resultados y el estado en que se encuentren en el sistema.

La actividad debe comprender el análisis de brechas, la revisión de la normatividad interna y externa vigente, la identificación de elementos comunes del MECI con el SIGCMA y demás sistemas de gestión, y el diseño de la estrategia de implementación.

En esta fase la Alta Dirección y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno darán el direccionamiento correspondiente y los lineamientos de institucionalidad, se deben hacer los ajustes autodiagnósticos, el diseño de lineamientos priorizados, y realizar mesas técnicas y foros sobre los avances.

La Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, debe prestar asesoría técnica y acompañamiento, y evaluar el avance del plan general para la actualización del MECI.

Al finalizar esta fase se debe presentar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, además del plan de acción, un informe con las principales conclusiones y recomendaciones.

9.4 Fase de Ejecución. En esta fase se deben llevar a cabo las actividades definidas en el plan de acción, se debe ejecutar la estrategia de implementación y poner en marcha la actualización del sistema.

9.5 Fase de Seguimiento. El seguimiento del proceso de actualización se debe hacer en cada una de las etapas a fin de realizar los correctivos necesarios a tiempo. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno debe determinar la periodicidad de los informes sobre el seguimiento.

Los responsables del seguimiento son el Representante de la Alta Dirección y la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura. Para el seguimiento se podrán utilizar tableros de control, cronogramas, o similares que permitan visualizar el avance del proceso.

9.6 Fase de Cierre. En esta fase el Representante de la Alta Dirección y el Líder del Equipo MECI deben dar a conocer a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, los resultados finales de la actualización, mostrando los productos realizados, haciendo un balance de comparación con el diagnóstico inicial, que permita evidenciar los cambios que se surtieron para la actualización del MECI.

Posteriormente, se deben realizar jornadas de actualización para garantizar que los servidores judiciales conozcan los cambios y les den la debida aplicación.

PARÁGRAFO 1. Para adelantar el proceso de actualización del MECI se debe buscar la asesoría, acompañamiento y capacitación del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y de otras instancias públicas o privadas, con el objeto de facilitar la actualización del MECI.

PARÁGRAFO 2. Le asiste el deber a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) y al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) brindar el apoyo requerido en los procesos de capacitación y comunicación que se necesiten; igualmente, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las políticas y disposiciones en materia de control interno y de la actualización del MECI que se adopta e implementa.

ARTÍCULO 10. PLAZO. La implementación de la actualización del MECI tiene como plazo hasta el 31 de diciembre de 2022; por tanto, se deben hacer todas las provisiones posibles para que se cumpla el cronograma, el cual debe reflejar el periodo definido para el desarrollo de cada fase, así como el detalle de los tiempos y fechas para cada actividad que se programe en el plan de acción.

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO CONTINUO DEL MECI. La Alta Dirección y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno establecerán las políticas operativas y metodologías que propendan por el fortalecimiento continuo del Sistema Institucional de Control Interno, acompañadas de la interiorización de una cultura orientada hacia el control, materializada en el compromiso y disciplina por parte del nivel directivo y demás servidores de la Rama Judicial, que contribuyan a su permanente mejoramiento, de tal forma que comparativamente se pueda apreciar la madurez del mismo.

La sensibilización a todos los servidores judiciales debe ser una actividad previa y permanente al proceso de fortalecimiento, así como la capacitación al equipo MECI en la estructura, funcionalidad y beneficios de las mejoras implementadas dentro del sistema. Se deben hacer revisiones periódicas de su funcionamiento y realizar los ajustes pertinentes según la madurez alcanzada, mediante su fortalecimiento continuo.

Es deber de todos los servidores judiciales empoderarse del proceso bajo las diferentes instancias y roles señalados en el presente Acuerdo, para que de esta manera se hagan los cambios, se implemente y fortalezca el MECI; y así, vaya más allá de la documentación y se

convierta en parte de la cultura de la Rama Judicial, asegurando su funcionalidad y permanencia en el tiempo.

CAPÍTULO III ELEMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECER EL MECI EN LA RAMA JUDICIAL

ARTÍCULO 12. RACIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL. La Rama Judicial debe implementar acciones para el desarrollo racional de su gestión; para tal efecto, identificará y actualizará todos los procesos institucionales, de tal manera que la gestión de las diferentes corporaciones, despachos judiciales y dependencias administrativas, se desarrollen articuladamente en torno a estos, los cuales se racionalizarán cuando sea necesario.

ARTÍCULO 13. MANUALES. Como instrumentos que garanticen el cumplimiento de la política de control interno en la Rama Judicial, se requiere que se elaboren, adopten y apliquen manuales a través de los cuales se documenten y formalicen los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales, y de manuales específicos de funciones por competencias laborales y requisitos de los empleos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 14. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS. Forma parte integral del presente texto el Acuerdo PSAA11-9043 de 2011, "Por medio del cual se actualizan los Acuerdos 1505 de 2002 'Por medio del cual se implanta el Sistema de Administración de Riesgos, sus políticas, directrices, normas y procedimientos' y 2900 de 2005", o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. En materia metodológica se adopta la "Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital", versión 4 de octubre de 2018, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 15. POLÍTICAS DE CONTROL INTERNO DISEÑADAS POR EL DAFP. Las guías, circulares, instructivos y demás documentos técnicos elaborados por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), constituyen directrices generales a través de las cuales se diseñan las políticas en materia de control interno, las cuales deben ser implementadas al interior de la Rama Judicial.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16. CONTROL INTERNO CONTABLE. El Consejo Superior de la Judicatura adopta y aplica el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable, para implementar y evaluar la efectividad de las acciones mínimas de control que se deben realizar como responsable de la información financiera, económica, social y ambiental, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible, que adopte la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, deroga los acuerdos PSAA07-3915 y PSAA07-4392 de 2007 y todas aquellas disposiciones que sobre el tema le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINABOTÍA

Presidenta
PCSJ/MMBD

Firmado Por:

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ece4f9891a29af516e7654568c2c67c8a263ddfb86ee4a07e7b2f12ca6fb139**
Documento generado en 09/07/2020 10:05:40 AM